



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés
(2023).**

RADICADO: 950013189001- 2022-OO120- 00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA

Ingresan las diligencias al Despacho, sin que se presentaran excepciones previas o de mérito, con la contestación. Entonces, según lo anterior, sin que existan excepciones previas o de mérito que este Despacho deba resolver; de conformidad con la situación antes mencionada, se cumplen los presupuestos facticos y legales señalados en el segundo inciso del artículo 440 de la norma procesal:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, [...] seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se colige que deberá ordenarse seguir adelante con la ejecución; así las cosas, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de las obligaciones pendientes en el proceso de la referencia, en contra del demandado Concejo Municipal de Puerto Concordia, Meta.

SEGUNDO: Se insta a la parte interesada a presentar Liquidación de las obligaciones dinerarias que se adeudan a la fecha, conforme los lineamientos establecidos por la Superintendencia Bancaria



TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al Concejo Municipal de Puerto Concordia, Meta en la suma equivalente a 2smmlmv.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por			
anotación	en	ESTADO	No
			Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO			

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a053a3732d85128b0ff167d5ad7328199024f726b59d8a91cdd0340e09677a6d
Documento generado en 08/06/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>